

LEY N.º 970

Jubilación de Eduardo Gigena

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Acuérdate al ex catedrático de la Universidad, don Eduardo Gigena, la jubilación de dos mil pesos moneda corriente mensuales.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veintitrés de julio de mil ochocientos setenta y cinco.

LUIS SÁENZ PEÑA.

Ramón de Udaeta.

RICARDO LAVALLE.

Juan Manuel Jordán (hijo).

Buenos Aires, julio 27 de 1875.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.

RUFINO VARELA.

Véase ley n.º 1.906.